

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3194.

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real decreto de 20 de Noviembre último, en el día de hoy he tomado posesion de dicho cargo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 9 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 3195.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de fecha 4 del actual que inserta la *Gaceta* del 5 me dice lo siguiente:

«Las censuras que la opinion formula con frecuencia por medio de la prensa periódica y las repetidas quejas que en diversas formas y aun en contrarios sentidos se elevan á este Ministerio sobre la conducta de las Autoridades con referencia á la persecucion del juego, no han podido menos de llamar la atencion de S. M. el REY (Q. D. G.) y de exigir que se ponga pronto término á un estado de cosas que amengua el prestigio y la consideracion que

tanto necesitan los representantes del Gobierno para el buen desempeño de sus funciones.

Es por desgracia un mal social que no logran corregir ni el amor á la familia, ni los estímulos que la sociedad moderna ofrece al trabajo honrado, ni la sancion penal establecida en las leyes, ni la persecucion activa de las Autoridades contra ese vicio que busca en los azares de la fortuna, encadenada á veces con el fraude, el medio rápido de acallar apetitos siempre estimulados y nunca satisfechos.

Bueno es ante todo conocer la importancia del mal, las facultades de las Autoridades gubernativas para combatirlo y las resistencias que las mismas encuentran para que la opinion no haga pesar sobre ellas responsabilidades superiores á sus medios y á sus deberes, colocándolas en una situacion en que se confunde la imposibilidad con la condescendencia, al mismo tiempo que el rigor se califica de arbitrariedad.

El Código penal en su art. 358 considera como un delito los juegos de azar y envite, castigando con arresto mayor y multa á los banqueros, á los jugadores y á los dueños de casas de juego; de donde resulta que á las Autoridades judiciales corresponde en primer término el perseguir y el castigar aquel vicio. Sin embargo, una práctica que no puede legitimar el uso por más continuo que sea, viene desde hace mucho tiempo y bajo el imperio de las más opuestas situaciones políticas confiando al arbitrio gubernativo la que debia ser materia exclusiva de los Tribunales de justicia, dándose el caso anómalo en verdad de que mientras las Autoridades gubernativas corrigen á los jugadores con multas que exceden el límite de sus facultades, no hacen comparecer nunca á los culpables ante los Tribunales de justicia, en donde son muy raros los procesos instruidos por un delito tan frecuente.

Nace de aquí el olvido de la ley, y

lo que es peor, el que la opinion espere y exija de la Administracion lo que esta no tiene medios de realizar. Pues si por un lado la opinion anatematiza y condena el juego, origen de tantas desdichas en el hogar doméstico y causa de desmoralizacion para la sociedad y de peligro para el Estado, por otro no persigue con idéntica reprobacion á los que á él se entregan, siendo este vario juicio á un tiempo mismo estímulo y resistencia á la accion de las Autoridades.

Este delito ya por su naturaleza, ya por los lugares donde se comete, ya por la facilidad de hacer desaparecer sus pruebas, halla una proteccion inevitable en la inviolabilidad del domicilio, cuyas puertas cierra la Constitucion del Estado á la Autoridad gubernativa mientras no llama á ellas provista del correspondiente auto judicial.

Halla no menor proteccion el mismo vicio en la desigualdad con que la opinion reprueba el juego y tolera á los jugadores, los cuales en grandísima parte pertenecen á las clases que, libres de la lucha con las más apremiantes exigencias de la vida, distraen sus ocios en accion tan reprobada; resultando de aquí que, mientras el juego es perseguido y acosado por la Autoridad y por sus agentes en todas sus guaridas, halla público amparo en sociedades y en círculos respetables y respetados á causa de la distincion y calidad de las personas que los forman y los frecuentan, y se da de este modo el inconcebible espectáculo de existir á un mismo tiempo la persecucion y la tolerancia, el anatema y la indiferencia.

Acaso estas dificultades y contradicciones de la opinion expliquen el olvido en que aparece el art. 358 del Código penal; acaso este olvido revele en la legislacion sobre tan importante materia algun defecto que exija su revision en tiempo oportuno por el poder competente; pero mientras esto no

se verifique, es el acatamiento á las leyes un deber de todos y más especialmente de aquellos que están llamados á velar por su cumplimiento; y una vez conocido el mal, es absolutamente indispensable romper con todas las prácticas abusivas, encerrándose cada uno en el círculo de sus facultades y desplegando el celo de que V. S. tiene dadas tan relevantes pruebas.

Es además necesario hacer imposible la sospecha de que ningun otro móvil que el del mejor servicio guia los actos de las Autoridades gubernativas, á cuyo fin, aparte de la bien probada delicadeza de las mismas en el cumplimiento de sus deberes, adoptará este Ministerio las disposiciones que juzgue más eficaces. Comenzará V. S. por cumplir, como delegado de la policia judicial, las obligaciones que le prescriben los artículos 191, 192, 193, 198 y 384 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y hará que los dependientes de su Autoridad cumplan con los mismos deberes, siendo inexorable en el castigo de los que aparezcan conniventes con el delito ó morosos en su persecucion.

A los Tribunales de justicia, á donde puede acudir de una manera eficaz, auxiliando su celo y supliendo á donde su accion no alcance la querrela de las familias interesadas en que cese causa tan fecunda de males, corresponde entender en el proceso y castigar con todo rigor á los culpables, con lo cual quedará hecho cuanto la sociedad tiene derecho á pedir de las Autoridades de uno y otro orden, á quienes confia la defensa de sus más caros intereses morales.

Es por lo tanto la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.):

1.º Que V. S. despliegue su acostumbrado celo en la persecucion del delito del juego, como lo hace en la de todos los que se cometen en el territorio de su mando, en la forma que prescriben los artículos citados de la ley de Enjuiciamiento criminal.

2.º Que debiendo ser este delito objeto de un proceso ante la Autoridad competente, se abstenga V. S. en lo sucesivo de imponer multas por este concepto.

Y 3.º Que dé cuenta semanalmente á este Ministerio de las comunicaciones que hayan pasado V. S. ó sus agentes á los Jueces respectivos, expresando las personas sorprendidas infraganti, el sitio en que lo hayan sido y los efectos que se les hayan ocupado, y especificando los casos en que por cometerse el delito en establecimiento público haya bastado que V. S. ó los dependientes de su Autoridad lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Enterado V. S. de estas disposiciones, que le comunico de Real orden, procederá desde luego á su más riguroso cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes prevengo que de ocho en ocho días, á contar de la fecha, me remitan un estado en el que se expresen las personas que durante los mismos hayan sido sorprendidas jugando á los prohibidos y pasadas al Juzgado, con las demás circunstancias que se mencionan en dicha circular; advirtiéndoles que la falta de persecucion de un vicio tan ofensivo á la sana moral y la negligencia en este servicio, la castigaré sin contemplacion de ningun género, conforme á las instrucciones que tengo recibidas.

Tarragona 10 Diciembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét.....	34'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16
Gandesa.....	26'75	12'75	19'50	»	»	0'60	1'40	0'20	0'50	1'62	»	2'50	0'08	0'08
Montblanch...	24'50	11'50	16'00	16'00	»	0'48	1'18	0'20	0'50	1'47	»	1'50	»	0'07
Réus.....	29'45	13'39	14'07	18'10	0'40	0'52	1'21	0'25	0'44	1'85	1'63	2'10	0'07	0'05
Tarragona....	26'50	13'51	14'12	13'59	0'64	0'50	1'30	0'25	0'84	1'61	1'25	1'75	0'10	0'08
Tortosa.....	27'05	11'80	»	16'22	0'52	0'38	1'03	0'32	0'43	1'80	1'65	2'10	0'08	0'08
Valls.....	25'71	11'25	16'00	13'50	0'50	0'48	1'18	0'18	0'87	1'75	1'75	1'75	0'07	0'07
Vendrell.....	27'00	13'00	»	18'00	0'52	0'48	1'28	0'15	0'56	1'43	1'17	1'70	0'11	0'09
Totales...	220'96	103'20	101'19	112'06	3'23	4'14	9'83	1'80	4'94	13'03	7'45	15'75	0'67	0'68
Precio-medio general en la provincia...	27'62	12'90	12'64	14'00	0'40	0'51	1'22	0'22	0'61	1'62	0'93	1'96	0'08	0'08

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	29'45	Reus.
	Idem mínimo....	24'50	Montblanch.
CEBADA... {	Precio máximo...	16'00	Falsét.
	Idem mínimo....	11'25	Valls.

Tarragona 10 de Diciembre de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Fermin Santamaría.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3197.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre del Español.

Terminado el repartimiento del impuesto de la sal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten, y finido que sea, no se admitirá ninguna.

Torre del Español 6 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Mariano Viñes.

Núm. 3198.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

No habiendo dado resultado la segunda subasta del arriendo de la sal á venta exclusiva, se anuncia tercera y última subasta para el día 15 del mes actual, de once á doce horas de la mañana, frente la Casa de la villa. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 7 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, José Ruana.

Núm. 3199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminados los repartos de la contribucion de consumos é impuesto de la sal de esta poblacion, correspondientes al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes á los mismos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vilanova de Escornalbou 3 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Domingo Anguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3200.

EDICTO.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del Distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Pedro Molgosa y Morros para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en los bajos de la

cárcel, en méritos de la causa criminal que contra dicho Molgosa se instruye sobre hurto; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se halle el mencionado Pedro Molgosa, que se sirvan proceder á su detencion y se le conduzca á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 3201.

Don José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente tercer edicto se llama á Catalina Palas, que tenia un estanquillo ó despacho de libritos de papel para fumar en la Rambla del Centro, número seis, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre contrabando; apercibi-

da de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 3202.

Don Julian Alfonso y Perez, Capitan graduado Teniente, segundo Ayudante de E. M. de plaza y fiscal de Marina de la misma.

Habiéndose ausentado del Cuartel de Santa Engracia Antonio Gener Sardá, soldado del Depósito de Bandera para Ultramar de esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que conceden las Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Gener Sardá, señalándole el cuartel del Príncipe Alfonso, donde deberá presentarse dentro del término de diez días que se contarán desde esta fecha á dar sus descargos, y si no compareciese en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1877.—El Fiscal, Julian Alfonso.—El Escribano, Manuel Martinez.